Versión Pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.





NUE 29-ADP-2022

xxxxx xxxxxxx contra Universidad de El Salvador. Inadmisibilidad.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Advirtiendo que de no pronunciarse o hacerlo fuera de los parámetros señalados, se tendría por no subsanada la prevención señalada y en consecuencia se declararía inadmisible su petición.

II. Al respecto, se observa que el citado auto fue notificado vía correo electrónico el día seis de septiembre del dos mil veintitrés, teniendo por efectivo el acto de comunicación el día siete de septiembre del dos mil veintitrés; por lo que el plazo para subsanar dichas deficiencias advertidas culminó el día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

De acuerdo con lo anterior, el art. 126 de la LPA establece que: "siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia". No obstante, el recurrente no subsano las deficiencias señaladas en la forma indicada en el párrafo que antecede.

En ese sentido, este Instituto advierte que al no haber evacuado las deficiencias señaladas en la forma y plazo indicados, es oportuno declarar la inadmisibilidad del recurso

Versión Pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

No obstante lo anterior, se aclara a la recurrente que le queda expedito el derecho de plantear una nueva solicitud de información y en caso que sea denegada podrá interponer recurso de apelación, cumpliendo con los requisitos establecidos en los arts. 82 y 84 de la LAIP y 125 de la LPA.

- **III.** Por tanto, con los argumentos anteriormente expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los arts. 6 y 86 de la Constitución de la República; y 94 y 102 de la LAIP, este Instituto **RESUELVE:**
- **b)** Hacer saber a xxxxxx xxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxx, que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede, pues contra esta resolución queda agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 131 de la LPA, quedando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así lo considera necesario.
- c) Trasladar definitivamente el presente expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiera el estado de firmeza.

Notifiquese								
D.H.S			A.GRÉGORI			R.GÓMEZ		
PRONUNCIADA	POR	LA	COMISIONADA	Y	LOS	COMISIONADOS	QUE	LA
SUSCRIBEN""""	,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,	"""""RU	BR	ICAD	AS''''''	,,,,,,,,,,,,	,,,,,,